

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303132
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/10/2023, ha sido la demora en la resolución de la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI), en la modalidad de renta de garantía de inclusión social (RGIS/03015/14216/2022), cuya documentación remitió la persona titular al Ayuntamiento de Alicante con fecha 25/11/2022 (nº de registro REGAGE22e00053853330).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en nuestra Resolución de inicio de investigación de 24/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Comprobado posteriormente que, por error, no se había remitido la Resolución de inicio, al Ayuntamiento de Alicante, se le envió con fecha 30/11/2023.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 30/11/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución (la Conselleria recibió la notificación el 02/11/2023), señalaba que:

Con referencia al estado del expediente y las demás cuestiones planteadas en este escrito de inicio, se comunica que en fecha 03/11/2023 se remitió informe propuesta por parte de la entidad local. A fecha de este informe, se está revisando que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 11/12/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que realizó el 20/12/2023, señalando que:

No entiendo que se haya demorado tanto esta revisión, ya que yo presenté la documentación que me requirieron el 25/7/2022, ha pasado más de un año y siguen sin darme una respuesta a mi solicitud RV.

No se ha recibido hasta la fecha el informe requerido al Ayuntamiento de Alicante con fecha 30/11/2023. En consecuencia, esta institución ha calificado al Ayuntamiento de Alicante, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que no emitió en los plazos establecidos el preceptivo informe solicitado.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información solicitada.

Núm. de reg. 25/01/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 25/01/2024 a las 10:21

No obstante, con fecha 22/01/2024, la promotora de la queja ha comunicado que ha recibido los atrasos de la RVI y que, en enero de 2024, ha cobrado la nómina correspondiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana